

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 060

PERIODO LEGISLATIVO 198 5º

EXTRACTO: Adolfo Merries - Julio Herrera -

Proyecto de Declaración - I/modificación

Artº 27 y 28 de la Ley Nº 18.037. -

Entró en la sesión de: 30/5/85

COMISION Nº 1 y 3

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 27-05-85
HORA: 1920hs.

(A)
(25)


RAQUEL DE ROCA
DESP. CEN. PROF. GOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

DECLARA:

Art.1º-Agrégase a los Art,(27) y (28) Texto ordenado 1976 Ley 18.037 el siguiente párrafo:

En la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrán derecho a la jubilación Ordinaria los afiliados que:

- a)-Hubieren cumplido (50)cincuenta años de edad para la mujer y (55) cincuenta y cinco años de edad para el varón.-
- b)-Acrediten (30)treinta años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y (25)veinticinco años para la mujer, de los cuales (15)quince por lo menos deberán ser con aportes.-

Este beneficio se acuerda a aquellas personas que se hubieren desempeñado durante un periodo mínimo de (10)diez años continuos o discontinuos en el Territorio y residir efectivamente en el mismo, en el momento de jubilarse.-

Art.2º-Agrégase al Art.(31) Texto ordenado 1976 Ley 18.037, el siguiente párrafo:

En la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que:

- a)-Hubieren cumplido los (60)sesenta años de edad para el los varones y la mujer.-
 - b)-Acrediten (10)diez años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.-
- Este beneficio se acuerda a aquellas personas que se hubieren desempeñado como mínimo durante un periodo de (3) tres años en el Territorio y residir efectivamente en el mismo en el momento de jubilarse.-

Art.3º-Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE DECLARACION

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

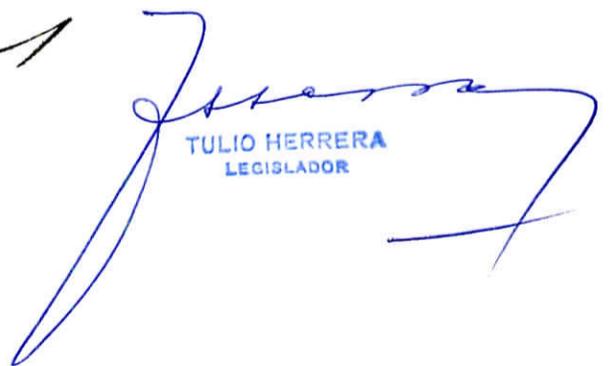
Sin lugar a duda la aprobación de este proyecto de declaración por parte de esta Honorable Legislatura, cumplirá el objetivo fundamental de hacer un estricto acto de Justicia Social con "Todos los trabajadores en relación de dependencia en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego".

En atención de interpretar fielmente los principios que consagra nuestra Constitución Nacional en su Art.14 bis; donde el Estado tiene la responsabilidad de otorgar los beneficios de seguridad Social que tendrán carácter integral e irrenunciable, concepto ratificado en el Art.(62) de la presente Ley al proveer tareas determinadas de vejes o agotamiento prematuro podrá reducirse los límites de jubilación hasta 5 años, situación demostrada por el Instituto de Estadística y Censos que los trabajadores de la zona patagónica sufren un desgaste físico y psíquico acelerado por las condiciones climáticas (bajísimas temperaturas, nevadas y escarchas) la mayor parte del año provocando un bajo índice de expectativa o esperanza de vida, reduciendo el término medio de vida a 54,26 años.-

Situación esta que diera lugar a la aprobación de la Ley de jubilaciones del Territorio Nº.244/85.-

Contribuyendo el aliento de mejores condiciones previsionales para el trabajador fueguino, a la radicación poblacional, consolidando la soberanía Nacional en esta zona del País.-


JULIO VERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR